



MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1587, DE 2013, DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 1485

SANTIAGO, 29 MAY 2017

VISTO: La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 134, de 2009 y el Decreto Supremo N° 5, de 2010, ambos suscritos en conjunto por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; las Resoluciones Exentas N° 468, de 2010, N° 268, de 2011, N° 1801, de 2011, N° 2615, de 2013 y N° 1587, de 2013, todas de la Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones N° 1600, de 2008 y N° 30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, por medio de la Resolución Exenta N° 468, de 2010, se estableció como parámetro de medición de los servicios la proporción de cumplimiento de la frecuencia establecida en los respectivos contratos de concesión de vías o resoluciones, según corresponda, como así también, la Resolución Exenta N° 1398, de 2011, estableció como parámetro el cumplimiento de la tarifa determinada en los acuerdos o addendums a los contratos de concesión y sus posteriores modificaciones.

2° Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2615, de 2010, se aprobó una metodología para la aplicación del parámetro de frecuencia establecido en la Resolución Exenta N° 468, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de la determinación del cumplimiento de la exigencia de reflejar los efectos del subsidio en las condiciones económicas y de operación de los servicios.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 1801, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, se establecieron adecuaciones a la metodología de aplicación de los parámetros de frecuencia y tarifa utilizados para determinar la efectiva, correcta y adecuada prestación de los servicios de transporte

público en los términos del artículo 3º, inciso final de la Ley N° 20.378, establecidos en la Resolución Exenta N° 2615, precedentemente mencionada.

4º Que, entre otros aspectos, la Resolución Exenta N° 1801 estableció una serie de tramos con Indicación del porcentaje de cumplimiento constatado por el Programa Nacional de Fiscalización y el porcentaje de subsidio a pagar asociado a cada uno de dichos tramos.

5º Que, mediante Resolución Exenta N° 1587, de 2013, de la Subsecretaría de Transportes, se modificó la Resolución Exenta N° 2615, de 2010 en el sentido de incorporar parámetros de medición y se estableció el texto refundido de la Resolución Exenta N° 2615, de 2010, de la Subsecretaría de Transportes.

6º Que, es menester de cada Secretario Regional Ministerial autorizar el funcionamiento de servicios variantes cuya prestación se efectúe a través de una derivación del trazado troncal en las mismas condiciones y mecanismo respecto a los programas de operación que pueden solicitar e implementar los servicios de transporte público de pasajeros.

7º Que, la aplicación práctica de la metodología señalada en el considerando 2º y refundida según se indica en el considerando 5º, en especial de los tramos que indican el porcentaje de cumplimiento de los servicios, han revelado la necesidad de realizar modificaciones a la misma, que permitan tanto ajustar las tablas a las realidades de diferente servicios de transporte, en conformidad con sus respectivas frecuencias, como así también, introducir otras mejoras al procedimiento.

RESUELVO:

1º MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 1587, de 2013, de la Subsecretaría de Transportes, en el sentido de reemplazar el texto que se extiende en el literal d punto i), por el siguiente texto:

i) Procedimiento de Ajuste según porcentaje de Cumplimiento de Frecuencias:

En el caso de verificarse en el procedimiento de ajuste, que cause ejecutoriedad, que el servicio o línea fiscalizada haya sido prestado con una frecuencia menor a la establecida en las respectivas bases de licitación, contratos o resoluciones, según corresponda, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones deberá determinar, con arreglo a los antecedentes que le sean remitidos, el/los tramos de cumplimiento en los que incurre cada servicio o línea objeto de fiscalización, según lo informado en actas de fiscalización, de acuerdo a los siguientes cuadros:

A: Servicios o Líneas con Frecuencias Contratadas Mayores a 10 Veh./hr		
Tramo	Tramos por índice de cumplimiento de frecuencia (ICF)	Porcentaje del Subsidio Mensual a pagar
I-A	Mayor o Igual a 90%	100%
II-A	Mayor o Igual a 70% y Menor a 90%	95%
III-A	Mayor o Igual a 50% y Menor a 70%	90%
IV-A	Mayor o Igual a 30% y Menor a 50%	85%
V-A	Mayor o Igual a 0% y Menor a 30%	75%

B: Servicios o Líneas con Frecuencias Contratadas Menores o Iguales a 10 Veh./hr		
Tramo	Tramos por índice de cumplimiento de frecuencia (ICF)	Porcentaje del Subsidio Mensual a pagar
I-B	Mayor o Igual a 80%	100%
II-B	Mayor o Igual a 60% y Menor a 80%	95%
III-B	Mayor o Igual a 40% y Menor a 60%	85%
IV-B	Mayor o Igual a 0% y Menor a 40%	75%

En aquellos casos en que la fiscalización de un servicio sea realizada en más de una oportunidad dentro de un mismo mes, se debe determinar el tramo de cumplimiento para cada evento, siendo estos porcentajes de ajuste acumulativos.

En aquellos casos en que la fiscalización de un servicio o línea sea realizada para el servicio troncal y su o sus variante (s) en forma independiente, se debe determinar el tramo de cumplimiento para cada evento, siendo estos porcentajes de ajuste acumulativos, conforme a la siguiente metodología:

1. CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO DE FRECUENCIA

1.1.1 Insumos:

Los insumos necesarios para efectuar el cálculo son:

- 1) Planilla "Compilado Nacional Subsidio aaaa-mm-dd_v00" del Programa Nacional de Fiscalización (PNF), enviada a la División de Transporte Público Regional (DTPR) al quinto día hábil de cada mes;
En esta planilla se encuentran las observaciones levantadas de las frecuencias de cada servicio.
- 2) Planilla "MASTER_TP_URBANO_[REGIÓN]", de cada unidad de TPR;
Esta planilla debe considerar las actualizaciones de las frecuencias mínimas contratadas según distintos horarios al día, establecidas por Resolución Exenta, de cada servicio urbano que opera en cada Región.

Del contraste de la información extraída de ambas planillas se obtendrá el porcentaje de cumplimiento de la frecuencia mínima por servicio.

Dicho contraste es relativo a la frecuencia del período de fiscalización efectuado, tal información se obtiene de la planilla "MASTER..." y en la Tabla N° 3 resume el escenario para los servicios troncales y variantes de cada Región.

La Tabla N° 2 muestra los diferentes horarios de los períodos fiscalizados, de lunes a viernes, que es cuando se realizan las fiscalizaciones.

Lunes a Viernes		
Período	Desde	Hasta
P0	hh:mm	hh:mm
Pn-1	hh:mm	hh:mm

Tabla N° 2: Horario de los Períodos de fiscalización del PNF, de lunes a viernes.

TRONCAL Y VARIANTES			Frecuencia de Lunes a Viernes, Vehículos por hora (Veh/hr)						Sáb. (Veh/hr)	Dom. y Festivos (Veh/hr)
N° Línea	T/V	N° Servicio	P1	P2	P3	P4	P5	P6	Ps	Pdf
N° Letra	T	N°	N° XX	N° XX	N° XX	N° XX	N° XX	N° XX	N° XX	N° XX
N° Letra	V	N°	N° XX	N° XX	N° XX	N° XX	N° XX	N° XX	N° XX	N° XX

Tabla N° 3: Frecuencias para la línea, trazado Troncal y Variantes, según los diferentes períodos.

Dependiendo del horario en el cual se realizó la fiscalización (Planilla del PNF), representado por los períodos, se debe determinar cuál es la frecuencia mínima a utilizar en el cálculo.

1.2 Cálculo:

El cálculo del cumplimiento de frecuencia (CF) para un servicio se hace en dos pasos;

- 1) Determinar el porcentaje a pagar del subsidio mensual, con independencia de si se trata de su trazado troncal o variante.
- 2) Ponderación de dicho porcentaje entre los distintos trazados troncales y variantes, de acuerdo a sus frecuencias mínimas por período.

En el paso (1) se calcula el porcentaje de subsidio mensual a pagar, de acuerdo al cumplimiento de la frecuencia mínima con los criterios para tales porcentajes de pago correspondientes a las tablas del literal i):

A: Servicios o Líneas con Frecuencias Contratadas Mayores a 10 Veh./hr		
Tramo	Tramos por índice de cumplimiento de frecuencia (ICF)	Porcentaje del Subsidio Mensual a pagar
I-A	Mayor o Igual a 90%	100%
II-A	Mayor o Igual a 70% y Menor a 90%	95%
III-A	Mayor o Igual a 50% y Menor a 70%	90%
IV-A	Mayor o Igual a 30% y Menor a 50%	85%
V-A	Mayor o Igual a 0% y Menor a 30%	75%

Porcentajes del subsidio mensual a pagar para frecuencias mínimas contratadas mayores a 10 Veh/hr.

B: Servicios o Líneas con Frecuencias Contratadas Menores o Iguales a 10 Veh./hr		
Tramo	Tramos por índice de cumplimiento de frecuencia (ICF)	Porcentaje del Subsidio Mensual a pagar
I-B	Mayor o Igual a 80%	100%
II-B	Mayor o Igual a 60% y Menor a 80%	95%
III-B	Mayor o Igual a 40% y Menor a 60%	85%
IV-B	Mayor o Igual a 0% y Menor a 40%	75%

Porcentajes del subsidio mensual a pagar a pagar para frecuencias mínimas contratadas menores o iguales a 10 Veh/hr.

Los tramos por ICF se determinan dividiendo el valor de la frecuencia observada o fiscalizada de la línea, por la frecuencia mínima contratada de la Tabla N° 3 en base al período de la fiscalización. (La unidad de la medición son Veh/hr).

Si la frecuencia observada es designada por F_X^O y la frecuencia contratada por F_X^C , el cálculo para el ICF es:

$$(1) ICF_X = \frac{F_X^O}{F_X^C}$$

, con "X" siendo el subíndice que representa a un trazado troncal o variante, pero dado que el contrato se hace lineal, la distinción es irrelevante en este caso.

Si la frecuencia observada es mayor a la contratada, el ICF será mayor a un 100%. En estos casos, el sobre-cumplimiento no se considera como tal; la cota máxima para este valor será unitaria, esto porque no se considera un pago de subsidio mensual mayor al 100%. Por ende, aunque el valor "real" del cumplimiento de frecuencia para las líneas sea mayor al 100%, su valor "nominal" no sobrepasará ese porcentaje.

En el paso (2), la metodología de cálculo es diferente pues *sí* se hace la distinción entre el tipo de líneas fiscalizadas.

Se les llamará ICF_T^r y ICF_V^r , con "r" de relativo.

Se busca un porcentaje ponderador para el trazado troncal y cada una de las variantes.

El numerador de será la frecuencia contratada según el período fiscalizado.

El denominador de la fracción considerará el total de las frecuencias contratadas de las líneas que compongan un servicio, para el mismo período.

Para el caso de los trazados troncales, el cumplimiento se calcula como sigue:

$$(2) ICF_T^r = \frac{F_T^C}{F_T^C + \sum_{i=1}^n F_{V_i}^C}$$

, siendo F_T^C la frecuencia contratada y $\sum_{i=1}^n F_{V_i}^C$ la suma de las frecuencias de todas las variantes del servicio.

En el caso de los trazados Variantes, el cumplimiento es de la siguiente forma:

$$(3) ICF_V^r = \frac{F_V^C}{F_T^C + \sum_{i=1}^n F_{V_i}^C}$$

, siendo F_V^C la frecuencia contratada de la Variante fiscalizada, F_T^C la frecuencia contratada de la Troncal y $\sum_{i=1}^n F_{V_i}^C$ la suma de las frecuencias de todas las variantes del servicio.

La suma del ICF_V^r y del ICF_T^r , cuando sean ambos destinos de cero, debe ser siempre de 1 o de 100%, porque se están considerando todas las líneas del servicio.

La combinación de los puntos (a) y (b), correspondiente al cálculo del Cumplimiento de Frecuencia (CF), queda resumida en la siguiente fórmula:

$$(4) CF = \left\{ \left[\frac{F_T^O}{F_T^C} \times \frac{F_T^C}{(F_T^C + \sum_{i=1}^n F_{Vi}^C)} \right] + \left[\frac{F_{V1}^O}{F_{V1}^C} \times \frac{F_{V1}^C}{(F_T^C + \sum_{i=1}^n F_{Vi}^C)} \right] + \dots + \left[\frac{F_{Vn}^O}{F_{Vn}^C} \times \frac{F_{Vn}^C}{(F_T^C + \sum_{i=1}^n F_{Vi}^C)} \right] \right\}$$

En caso que producto de la medición de frecuencia realizada por el Programa Nacional de Fiscalización, a través de tres mediciones en el transcurso de una semana, efectuadas cada una de ellas en período punta, se constatare que el porcentaje de cumplimiento sea igual a 0%, el porcentaje de subsidio a pagar en el respectivo mes, luego de concluido el procedimiento administrativo indicado en el primer párrafo de la letra e) de este numeral, asimismo, igual a 0.

2° NOTIFIQUESE a los operadores de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y Biobío, que operen en Perímetros de Exclusión o Condiciones de Operación.

3° PUBLIQUESE la presente resolución en extracto en el Diario Oficial de la República y en el portal www.mtt.gob.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO

ALEJANDRA PROVOSTE PREISLER
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES (S)



- Distribución:

- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes.
- División de Transporte Público Regional. ,
- División Legal.
- Oficina de partes.

